

**“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE SU INMOVILIZACIÓN”**

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA
DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS
Y DE SU INMOVILIZACIÓN.**

Aprobada por Excmo. Ayuntamiento
Pleno de fecha 3 de Agosto de 1.983

CAPITULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA.

ARTICULO 1º

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio municipal de retirada de vehículos de las vías públicas y sus traslado al Depósito Municipal, o su inmovilización por procedimiento mecánico en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

CAPITULO II. DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 2º

Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse la grúa municipal y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

ARTICULO 3º

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, los siguientes:

1º.- Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

2º.- Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE SU INMOVILIZACIÓN”

3º.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, considerando éstas las siguientes a título meramente enunciativo: Calles: de La Estación, Ramón y Cajal, Arenal, San Agustín, Bilbao, Vitoria, Pérez Galdós, Ciudad de Toledo, Santa Lucía, Leopoldo Lewin, Ctra. de Logroño, Real Allende, Real Aquende, Plaza de España, calles de Casco Antiguo y todas aquellas a las que el Ayuntamiento reconozca en lo sucesivo tal carácter.

4º.- Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5º.- Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

6º.- Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

7º.- Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

8º.- Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado estacionarse.

9º.- Cuando lo esté en una acera o chaflán, de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10º.- Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11º.- Cuando se halla estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

12º.- Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

13º.- Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde la inmovilización del vehículo a que se refiere el artículo 5º de esta Ordenanza sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

ARTICULO 4º

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario tan pronto como sea posible, facilitándose toda clase de información en las Dependencias de la Policía Municipal.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

CAPITULO III. DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 5º

Quando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Municipal inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE SU INMOVILIZACIÓN”**

La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

ARTICULO 6º

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas está justificada la medida prevista en el artículo anterior, los siguientes:

1º.- Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.

2º.- Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.

3º.- Estacionamiento prohibido en aceras, paso de peatones, zonas ajardinadas y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

ARTICULO 7º

Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

Independientemente de la denuncia ante la Autoridad judicial, en los casos a que hace referencia el apartado anterior de este artículo, se formulará también denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis del Código de la Circulación con el texto: “Quebrantamiento de la orden de inmovilización del vehículo. Precepto infringido: Art. 292 bis. Cuantía 5.000 pesetas”.

**CAPITULO IV. DE LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO
DE LA INMOVILIZACIÓN.**

ARTICULO 8º

Una vez traslado el vehículo al Depósito Municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Municipal la restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativos a su personalidad.

ARTICULO 9º

El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción, habrán de satisfacer previamente el importe de las tasas municipales por la prestación de éste servicio fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No se procederá a la restitución del vehículo ni al levantamiento de la inmovilización mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tasas municipales correspondientes. Si transcurren dos años desde la retirada de la vía pública del vehículo sin que su propietario solicite la devolución, pasará a considerarse abandonado y será objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE SU INMOVILIZACIÓN”**

El pago de las tasas municipales por la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación urbana.

ARTICULO 10º

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Miranda de Ebro.